

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

Por Real decreto de 22 de enero de 1926 fué creada la condecoración civil Medalla del Trabajo, con la finalidad de distinguir a quienes hubiesen contribuido al fomento de empresas industriales de utilidad general o a la propulsión y auxilio de instituciones sociales y a quienes hubiesen demostrado constancia en el ejercicio profesional o realizado actos de abnegación con ocasión del trabajo; y entiende el Gobierno que, salvo excepciones, cuantos integran la sociedad, movidos por estímulos que las circunstancias hacen que aparezcan diversos, siendo manifestaciones de un mismo impulso, han de rendir y rinden aquellos tributos, han de ser constantes en el esfuerzo, en una u otra profesión, y son abnegados en el trabajo, aunque las circunstancias también hagan resaltar los actos como méritos con mayor o menor relieve. Considera, pues, de equidad, suprimir aquella condecoración distintiva, abundando así por otra parte, en el criterio que inspiró al Gobierno de la República al abolir las condecoraciones civiles. Mas en el propio decreto de 22 de enero de 1926 y en el Reglamento de 8 de febrero del mismo año, aparece creada una institución que se debe conservar, con algunas modificaciones. Cabe la posibilidad de que un trabajador de cualquiera clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, realice un acto de abnegación en beneficio evidente e importante de una determinada industria o de las personas en ella empleadas, y que como consecuencia de ese acto falleciere o resultare con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin derecho de ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes. En tales casos es de justicia conceder, en determinadas condiciones, una pensión al actor o a sus dere-

chobientes, si no tuvieren otro sustento; derecho que el Decreto de referencia reservaba a los condecorados con la Medalla del Trabajo.

Por las razones expuestas; como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la condecoración civil denominada Medalla del Trabajo, creada por Real decreto de 22 de enero de 1926.

Artículo 2.º Subsistirán, no obstante, las pensiones que a los titulares de la mencionada Medalla fueren concedidas por haber quedado imposibilitados para el trabajo.

Artículo 3.º Si un trabajador de cualquier clase intelectual o manual, sea o no asalariado, falleciere o resultare con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, con motivo de un acto de abnegación en beneficio de importancia para determinada industria o para las personas en ella empleadas, y no tuviere derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, por el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá acordarse la asignación de una pensión a sus derechohabientes o al propio actor, en cuantía que será determinada según la importancia de los ingresos que con su trabajo viniere obteniendo, y las circunstancias del caso, sin que nunca pueda exceder de 3.000 pesetas anuales.

Tales pensiones serán concertadas por el Gobierno con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de las mismas una parte del fondo de invalidez o del formado por el importe de las multas impuestas por infracción de las leyes sociales, y que según las disposiciones vigentes han de aplicarse por dicha Institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se considerarán derechohabientes de las indicadas pensiones a las mismas personas reconocidas como

tales por la ley de Accidentes del trabajo.

Para la concesión de las pensiones habrá de instruirse expediente a instancia del interesado o por moción de organismo oficial dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, en que queden evidentemente acreditadas las circunstancias del caso que justifican la concesión; y será requisito indispensable para ésto, los informes favorables del Instituto Nacional de Previsión y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, entidades que podrán realizar todas las comprobaciones que estimen indispensables para emitir su dictamen.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero. (*Gaceta* 8 octubre 1931).

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 de julio último que mandó renovar el Comité paritario de la Construcción, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se verifiquen las elecciones para la designación de las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Construcción de Burgos.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Sociedad Anónima Cristalería Española-Arija, Burgos, y la representación obrera por el gremio de Albañiles, gremio de Canteros, gremio de Peones, Sindicato profesional del ramo de la Construcción, Sindicato

del Arte de la Edificación, de Miranda de Ebro; Sindicato profesional de Obreros católicos de Albañiles, Sindicato profesional de Obreros católicos de Peones, todas de Burgos.

3.º Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del de socios de que estén en la actualidad integradas, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. S.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Transportes (Tracción a sangre), de Burgos, por haber sido bajas D. Toribio Hernández Quirce y D. Simón Miguel Benito, y vistas las designaciones realizadas por el Sindicato de Cocheros y similares de dicha ciudad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a D. Pedro Porras Villalaín, efectivo, y D. Félix Llorente Morejón, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 15 de octubre 1931).

## GOBIERNO CIVIL

Con el fin de que por la Mancomunidad Hidrográfica del Duero pueda confeccionarse el censo de usuarios de agua pertenecientes a la misma y en su día determinar los que hayan de tener derecho a participar en las elecciones de Síndicos, ordeno a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen enclavados dentro de las cuencas pertenecientes a la mencionada Mancomuni-

dad, remitan sin demora al Sr. Delegado del Gobierno en la misma, certificación, con referencia a los datos del amillaramiento o al avance catastral, comprensiva de los nombres de los propietarios de los terrenos de regadío y de la superficie que a cada uno de ellos pertenece, y asimismo relación detallada de todos los aprovechamientos de aguas públicas existentes en el término municipal en la que se haga constar el nombre y apellidos y domicilio del propietario del aprovechamiento, corriente de donde se deriva el agua, número de litros por segundo, altura del salto, y número de caballos de potencia en los destinados a la producción de energía y número de hectáreas regadas en los destinados a este uso.

Burgos 14 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de septiembre próximo pasado, el anuncio que prescribe el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya producido reclamación alguna; haciendo uso de las facultades concedidas por la Comisión gestora, he acordado señalar el día 7 de noviembre próximo, a la hora de las doce, para la subasta de acopios de piedra, con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, durante el ejercicio actual, que se celebrará en el salón de actos del Palacio provincial, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente, y al de económico-administrativas y modelo de proposición, que han servido para las demás subastas y que se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de mayo último.

El tipo de subasta es de 25.999'20 pesetas.

La fianza provisional, 1.300 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 3'60 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de Obras de la Secretaría de la Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días laborables, de diez a las trece horas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 15 de octubre de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca.

D. Ignacio María Saenz de Tejada y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de D. Juan Rodríguez Manceñido, vecino de Laredo, sobre aceptación, a beneficio de inventario, de la herencia de D. Marcelino Rodríguez Perote, fallecido en Oña el 1.º de agosto próximo pasado, del que fué declarado heredero en expediente correspondiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1014 del Código civil, se cita a los acreedores de referido causante para que acudan, si vieren convenirles, a presenciar el inventario de los bienes que constituyen la herencia y se encuentren en Oña, de este partido judicial, al que se dará comienzo dentro del plazo que previene el artículo 1017 del mismo Cuerpo legal, habiéndose señalado el día 9 de noviembre próximo, a las diez.

Dado en Briviesca a 14 de octubre de 1931.—Ignacio María S. de Tejada.—El Secretario, Manuel de Lis.

D. Ignacio María Saenz de Tejada y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado penden autos seguidos por los trámites del Código del Trabajo a instancia de don Angel Calvo Rubio y otros, contra la herencia yacente de D. Marcelino Rodríguez Perote, por reclamación de jornales, y a fin de celebrar el acto de conciliación que previene el artículo 458 del Código del Trabajo, se cita por el presente a la referida herencia demandada, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día 31 del actual.

Dado en Briviesca a 15 de octubre de 1931.—Ignacio María S. de Tejada.—El Secretario Manuel de Lis.

### Requisitoria.

Rojas Carranza (Pedro), de 19 años, natural de Bañuelos de Bureba (Burgos), soltero, hijo de Pedro y de María, panadero, sin vecindad y con residencia últimamente en Pancorvo y Burgos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Briviesca, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue con el número 47 de 1931, sobre estafa, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Briviesca 26 de septiembre de 1931.—El Juez de instrucción en cargos, ilegible.—El Secretario habilitado, Aurelio González.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos (Continuación.)

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría.	Número de Inspectores.
Roa.....	3.062			
La Cueva.....	250			
Berlangas.....	599			
Pedrosa.....	286			
Valcavado.....	265	4.462	2. <sup>a</sup>	1
Guzmán.....	700			
Quintana.....	440			
Boada.....	280			
Villaescusa.....	458	1.878	4. <sup>a</sup>	1
Olmedillo.....	872			
Anguix.....	520			
Villovela.....	520	1.912	4. <sup>a</sup>	1
Fuentecén.....	1.536			
Fuentelisendo.....	480			
Fuente molinos.....	414			
Haza.....	250			
Adrada.....	760			
Hontangas.....	500	3.940	2. <sup>a</sup>	1
San Martín.....	800			
Mambrilla.....	606	1.406	4. <sup>a</sup>	1
Nava.....	925			
Valdezate.....	909	1.834	4. <sup>a</sup>	1
Hoyales.....	918	918	4. <sup>a</sup>	1
La Horra.....	»	1.340	4. <sup>a</sup>	1
Huerta del Rey.....	1.395			
Arauzo de Salce.....	380			
Arauzo de Torre.....	350			
Quintanarraya.....	325			
Hinojar del Rey.....	320			
Peñalba de Castro.....	391			
Espejón.....	467	1.628	2. <sup>a</sup>	1
Quintanar de la Sierra.....	1.718			
Canicosa de la Sierra.....	849			
Regumiel de la Sierra.....	398			
Vilviestre del Pinar.....	797	3.762	2. <sup>a</sup>	1
Barbadillo de Herreros.....	737			
Valdelaguna (mitad).....	730			
Riocavado de la Sierra.....	487			
Monterrubio de Demanda.....	273			
Pineda de la Sierra.....	437	2.662	3. <sup>a</sup>	1
Barbadillo del Mercado.....	772			
Cascajares de la Sierra.....	172			
Jaramillo-Quemado.....	278			
Contreras.....	514			
San Millán de Lara.....	491			
Pinilla de los Moros.....	343			
La Revilla.....	510			
Rupelo.....	135			
Villaespasa.....	228	3.443	3. <sup>a</sup>	1
Salas de los Infantes.....	1.450			
Castrillo de la Reina.....	866			
Castrovido.....	331			
Hoyuelos de la Sierra.....	242			
Monasterio de la Sierra.....	352			
Hacinas.....	500			
Carazo.....	325			
Villanueva de Carazo.....	225			
Cabezón de la Sierra.....	301			
Pinilla de los Barruecos.....	433	5.025	1. <sup>a</sup>	1
Arauzo de Miel.....	»	625	4. <sup>a</sup>	1
Santo Domingo de Silos.....	990			
Espinosa de Cervera.....	325			
Mamolar.....	285			
Santibáñez.....	90			
Tejada.....	100			
Barriosuso.....	60	1.850	4. <sup>a</sup>	1

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes total por partido.	Categoría.	Número de Inspectores.
Palacios de la Sierra.....	1.350			
Moncalvillo de la Sierra.....	500	1.850	4. <sup>a</sup>	1
Hontoria del Pinar.....	1.150			
Rabanera del Pinar.....	360			
La Gallega.....	330	1.840	4. <sup>a</sup>	1
Neila.....	620	620	4. <sup>a</sup>	1
Barbadillo del Pez.....	600			
Valle de Valdelaguna (mitad)....	730			
Vizcainos.....	245			
Jaramillo de la Fuente.....	405	1.980	4. <sup>a</sup>	1
Arija y Alfoz de Santa Gadea....	410			
Quintanilla de Santa Gadea ....	136			
Higón.....	117			
Lomas.....	103			
Villamediana de Lomas.....	94			
Linares.....	59			
Valderías.....	70			
Presillas.....	42			
Campo de Suso.....	3.761			
Corconte.....	126			
Landraves.....	189			
La Riba.....	87			
La Costana.....	80			
Servillas.....	95			
Servillejas.....	27			
Quintanamán.....	75			
Bustamante.....	181			
Villasuso.....	279			
Monegro.....	269			
Quintana Monegro.....	107	6.307	1. <sup>a</sup>	1
Ayuntamiento Valle Valdebezana.	3.034			
Id. id. de Valle de Hoz de Arriba	2.089			
Id. id. de Merindad de Valdeporres.	2.293			
Id. id. de Alfoz de Bricia.....	1.430	7.846	1. <sup>a</sup>	2
Sedano.....	550			
Mazuelos.....	100			
Tablada.....	305			
Covanera.....	225			
San Felices.....	265			
Tubilla.....	375			
Quintana.....	225			
Loma.....	375			
Valdelateja.....	225			
Cortiguera.....	80			
Villaescusa.....	225			
Huidobro.....	90			
Masa.....	235			
Nidáguila.....	300			
Gredilla.....	225			
Nocedo.....	175			
Moradillo.....	275			
Sargentos.....	250			
Ayoluengo.....	90			
Valdeajos.....	200	4.790	2. <sup>a</sup>	1
Gallejones.....	175			
Báscones.....	90			
Aillanes.....	175			
Barrio.....	80			
Robredo.....	50			
Villaescusa.....	90			
Orbaneja.....	350			
Turzo.....	90			
Escalada.....	225			
Quintanilla.....	175			
Tudanca.....	90			
Ahedo.....	340			
Tubilleja.....	100			
Quintanilla.....	80			
Colina.....	50	2.160	4. <sup>a</sup>	1

(Continuad)

## Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de Santander.*

## PROGRAMA

TEORIA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL Y DE LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL (Conclusión.)

26. Concepto y fundamento de los actos de conciliación.—Excepciones al principio de su exigibilidad por razón de la materia y de las personas.—Ante quién y cómo se celebran.—Valor legal de lo convenido en dichos actos.

27. De los juicios declarativos.—Reglas para determinar el correspondiente a cada caso.—Real decreto de 14 de febrero de 1924 modificando la cuantía de los juicios verbales.—Diligencias preliminares o preparatorias de los juicios.—Presentación de documentos y copias de los mismos y de los escritos.

28. Estudio comparativo de los juicios ordinarios declarativos de mayor y menor cuantía en sus trámites principales.

29. Juicio verbal civil.—Tramitación en primera instancia.—Caso en que el Juez se considere incompetente por razón de la cuantía del juicio.—Requisitos de la demanda.—Citación del demandado.—Comparecencia.—Término para dictar sentencia.—Recursos contra las sentencias dictadas en juicio verbal.—Tramitación de la segunda instancia.

30. Incidentes: sus clases.—Idea general de su tramitación.

31. De los juicios en rebeldía: su tramitación.

32. Ejecución de las sentencias dictadas en asuntos civiles.

33. Juicios universales.—Nociones de los juicios de abintestato y testamentaria.

34. Embargo preventivo.—Cuándo procede.—Su tramitación.—Competencia del Juez municipal.—Bienes exceptuados del embargo.

35. Del juicio de desahucio.—Su objeto.—Juez competente según las causas en que se funde.—Modificaciones introducidas por el Real decreto de alquileres.—Tramitación en los Juzgados municipales.—Recursos.—Requisitos para que se admitan al demandado los recursos de apelación y casación.—Ejecución de las sentencias de desahucio.

36. Concepto y finalidad de los interdictos: sus clases.—A quién corresponde conocer de ellos.—Trámites especiales de cada uno de ellos.

37. Idea general del recurso de casación en materia civil.—Sus clases.—Contra qué resoluciones puede interponerse y causas en que ha de fundarse.

38. Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Efectos de la sentencia en que se declare la revisión.

39. De la jurisdicción voluntaria: su concepto.—Actos objeto de la misma.—Intervención del Ministerio fiscal.—Disposiciones generales en cuanto a ella.

40. Consejo de familia.—Casos en que procede.—Su constitución.—Procedimiento para su formación sin omitir el precedente para hijos naturales e ilegítimos.—Tramitación del expediente para la emancipación de un menor de edad.

41. De qué personas puede decretarse el depósito.—Requisitos y tramitación en cada caso.—Tramitación del expediente para el consejo en la celebración del matrimonio y del que se forma para la celebración del matrimonio civil.

42. Información posesoria.—Autoridad judicial que ha de conceder tal información cuando verse sobre bienes situados en pueblo o término donde no exista Juzgado de primera instancia.—Tramitación de expediente.

43. Del enjuiciamiento criminal.—Sistemas a que obedece la legislación vigente en esta materia.—Juicio crítico del mismo.

44. De las cuestiones prejudiciales.—A quién corresponde su resolución.—Su tramitación en los juicios de faltas.

45. De la acción penal.—Quiénes pueden ejercitarla y a quiénes les está vedado.—Forma y tiempo de su ejercicio.—Extinción de la acción penal.

46. Por qué modos se inicia el procedimiento criminal.—A quiénes comprende la obligación de denunciar.—Formas de la denuncia.—De la querrela: Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

47. De la policía judicial: su objeto.—Quién la constituye.—Sus funciones.

48. Concepto del sumario y noción de las actuaciones que comprende.—A quién compete su instrucción.—Intervención de los Jueces municipales en la instrucción del sumario.—Limitación de esta intervención cuando se trate de procedimientos contra Alcaldes y Concejales.

49. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

50. Del sobreseimiento: sus clases y casos dentro de cada una de ellas.—Recursos contra los autos de sobreseimiento.

51. Idea general de los principales trámites del juicio oral desde su apertura hasta la sentencia y recursos contra ésta.

52. Juicios de faltas: su tramitación y fallo.—Apelación de las sentencias dictadas en los mismos.—

Inhibición por revestir caracteres de delito la supuesta falta.—Recursos contra la inhibición.—Caso de que un hecho fuera constitutivo de delito para uno y solo falta para otro ¿deberá el Tribunal inhibirse de todo el proceso?

53. Del Registro civil.—Su objeto.—Ley especial que lo rige en cuanto no esté modificada por el Código.

54. Centros y funcionarios encargados del Registro.—Inscripciones que se practican en los Registros encomendados a los Jueces municipales.—Obligaciones impuestas por el Reglamento del Registro civil a los encargados del mismo.

55. Secciones del Registro civil.—Apertura y clausura de sus libros.—Resúmenes anuales de inscripciones.—Petición de libros.—Formas de los mismos según Real orden de 31 de diciembre de 1920.—Requisitos de los documentos necesarios para hacer las inscripciones.

56. Certificaciones.—Real decreto de 5 de noviembre de 1917 y Real orden de 12 de mayo del mismo año.—Fes de vida y certificaciones de existencia, cómo y con qué requisito se expiden.—Certificaciones que han de expedirse gratuitamente.

57. De los nacimientos.—Quiénes están obligados a solicitar la inscripción del recién nacido.—Plazo para verificarla.—Tramitación del expediente necesario para la inscripción del nacimiento fuera del plazo legal.

58. Circunstancias que han de expresarse en las inscripciones de nacimiento, según los casos.—Actos que han de constar por nota marginal en las actas de nacimiento y forma de hacer estas anotaciones.

59. Inscripciones de nacimientos de recién nacidos abandonados y expósitos y de hijos ilegítimos.—El reconocimiento de hijo natural en testamento ¿cuándo y cómo ha de hacerse constar en el Registro?

60. Inscripciones de matrimonios.—Disposición por que se rigen.—Inscripciones de matrimonios civiles.—Matrimonios secretos.

61. De las defunciones.—Requisitos previos a la inscripción.—Circunstancias que ha de contener el asiento.—Licencias de enterramiento: Real orden de 13 de diciembre de 1916.—Obligación impuesta por el artículo 92 de la ley al encargado del registro que inscriba la defunción de una persona.

62. Inscripciones de fallecimientos de personas desconocidas, de fallecidos en viajes por mar, de desaparecidos pertenecientes al Ejército de África y de personas que ostenten títulos nobiliarios.—En caso de haber indicios de muerte violenta y en casos de ejecución de pena capital.

63. Muertes de extranjeros que no hubiesen dejado familia.—Obligaciones del encargado del Registro

al inscribir una muerte por enfermedad infecciosa.

64. Ciudadanía y vecindad.—Cuándo producen efecto legal en España los cambios de nacionalidad.—Circunstancias que ha de reunir la persona que solicite inscripciones en el Registro de ciudadanía.—Documentos que ha de presentar.—Circunstancias que han de expresarse en dichas inscripciones.

65. Disposiciones de la ley del Registro civil relativas al modo de acreditar los extranjeros su vecindad en España.—Real decreto de 6 de noviembre de 1916.—Requisitos y trámites exigidos por el mismo para acreditar haber ganado el extranjero vecindad en España.—Inscripciones de vecindad y circunstancias que han de contener.—Obligaciones de los Jueces después de practicar la inscripción.

66. Cambio, adición y modificación de nombre y apellidos.—Rectificaciones, adiciones y alteraciones de inscripciones por errores de ciencia y materiales.—Procedimiento para ambos casos.—Reales decretos de 19 de marzo de 1906 y 17 de junio de 1924.—Resolución de la Dirección general de los Registros de 15 de noviembre de 1929.

67. Libro de familia.—Su creación, condiciones, obligaciones de los Jueces municipales y alcance de sus asientos según la ley de 15 de noviembre de 1915.

Burgos 26 de septiembre de 1931.—El Presidente, Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Antonio Fournier.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

##### *Brigada topográfica de parcelación de la provincia de Burgos.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925, sobre catastro parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que en la sala capitular del Ayuntamiento que más abajo se expresa, se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados del día 10 de octubre de 1931, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos que se mencionan: Relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono para que los interesados puedan presentar a la respectiva Junta pericial los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Término de Nava de Roa.—Polígonos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Burgos 7 de octubre de 1931.—El Ingeniero geógrafo, Jefe de la Brigada, Fernando Cortés.

#### *Alcaldía de Villadiego.*

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villadiego 15 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Quintanilla de la Mata.

Villorejo.

Quintanilla Pedro-Abarca.

Tosantos.

Santibáñez-Zarzaguda.

Cebrecos.

Puentedura.

Los Altos.

Palazuelos de Muñó.

Nebreda.

#### *Alcaldía de Olmillos de Sasamón.*

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Olmillos de Sasamón 12 de octubre de 1931.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar.

Villahoz.

#### *Alcaldía de Tubilla del Agua.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Tubilla del Agua 15 de octubre de 1931.—El Alcalde, Salustiano Padilla.

#### *Alcaldía de Cilleruelo de abajo.*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de impuestos para nutrir el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1932 cuales son: de puestos fijos y en ambulancia para la venta de los artículos de comer, beber, arder, vestir y de lujo, y sobre el incremento del valor de la tierra; se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas libremente, y presentar por escrito cuantas reclamaciones y observaciones crean justas,

Cilleruelo de abajo 28 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Maeso.

#### *Regimiento Cazadores de Caballería, número 4.*

El día 23 del actual, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento se venderán en pública subasta, siete caballos y una yegua que, de desecho, tiene este Regimiento, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta de dicha yegua, ser agricultor o ganadero presentando a tal fin los recibos de contribución rústica o pecuaria, según está prevenido, siendo de cuenta de los compradores y a prorrato el importe de los anuncios.

Burgos 15 de octubre de 1931.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de Campolara.*

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes para la celebración de la subasta de caza del monte de «Las Gallinas», perteneciente a este pueblo y otros, en el tipo de tasación de 400 pesetas anuales, por el tiempo de cinco años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía, se procederá a la subasta el día 28 de noviembre próximo venidero, a las doce del día.

La subasta se celebrará con asistencia del Sr. Alcalde o quien delegue y un empleado del ramo de Montes.

Campolara 12 de octubre de 1931.—El Alcalde, Jorge Rojo.

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS

### BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.